GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

PARA: Ing. Carlos Cuiza

TRAMITAR ☐ NEGADO ☐
AUTORIZAR ☐ RECOMENDAR ☐
CONVERSAR ☐ ARCHIVAR ☐
ANALIZAR ☐ INFORME ☑

TT. HH. ☐ B. LABORAL ☐
SERVICIOS GENERALES ☐

COORDINAR CON:.....
FECHA: 06 JUL 2020
DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A)

Administrativo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCM-2020-056-RA

Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República determina que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, entre otros, la salud y la seguridad social de los habitantes de la República;

Que, el artículo 14 ibídem prescribe: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.";*

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La salud es un derecho que garantiza el Estado, (...), la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; (...);

Que, el artículo 66 de la misma Constitución de la República, establece: *"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";*

Que, el artículo 83 ibídem.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

"*1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;*

4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
CONTRATACIÓN PÚBLICA
RECIBIDO
FIRMA: ..... HORA 08:30
FECHA: 07/07/2020

Mejía ALCALDÍA

G.A.D. MUNICIPIO DEL CANTÓN MEJÍA
DIR. ADMINISTRATIVA
06 JUL 2020
Sonia 10:40
RECIBO HORA

7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.";

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, indica; *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*;

Que, el artículo 253 de la Constitución y el articulo 59 del COOTAD establecen que la máxima autoridad administrativa en cada cantón será el Alcalde y que, para efecto de esta Ley, en los concejos cantonales la máxima autoridad será el Alcalde, a quien le corresponde la representación legal gobierno de conformidad con el artículo 60, literal a) del COOTAD;

Que, los numerales 2 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República de Ecuador, en concordancia con los literales b) y f) del artículo 55 del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la competencia para *"b) regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción y f) Planificar regular y controlar tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";*

Que, el artículo 389 de Constitución de República del Ecuador prescribe: *"El Estado protegerá las personas, las colectividades y la naturaleza frente a efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante él riesgo la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*;

Que, el artículo 390 de la Norma Constitucional, textualmente dice; *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de su responsabilidad"*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre los cuales se encuentran:

"a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;
b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)";

Que, el artículo 5 ibídem indica: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio dela participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";

Que, el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, entre otros;

Que, el artículo 60 ibídem de las Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: "*p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;...*";

Que, el artículo 140 del COOTAD prescribe: *"Ejercer de la competencia de gestión de riesgos. La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural antrópico qué afecten al territorio Se gestionarán de manera concurrente y forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por él organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para prevención y gestión de riesgos: en territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza. en sus procesos de ordenamiento territorial."*

Que, conforme lo dispone los artículos 415 y 417 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público a) Las calles. avenidas, puentes. pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas. parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás

elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 180 señala que el órgano competente de oficio podrá ordenar medidas provisionales de protección antes de iniciar un procedimiento administrativo siempre que se trate de una medida urgente; necesaria y proporcionada, cuya motivación no se funde en meras afirmaciones;

Que, el Art. 259, de la Ley Orgánica de Salud establece que; Para efectos de esta Ley, se entiende por: Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

Que, el Art. 259 (Agregado por el Art. 4 R.O 625 24-I-2012), de la Ley Orgánica de Salud establece que; Para efectos de esta Ley, se entiende por: Salud ambiental.- Son los conocimientos que se ocupan de las formas de vida, sustancias, fuerzas y condiciones del entorno del ser humano que pueden ejercer efectos nocivos sobre su salud y bienestar, así como las acciones para impedirlos o reducirlos, en el marco de la promoción y desarrollo de ambientes saludables.

Que, el artículo 6 numeral 31 dela Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: define las situaciones de emergencia como "*aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*";

Que, el artículo 57 ibídem establece: "*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS.*

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.";

Que, la Resolución **RE-SERCOP-2016-0000072 emitida el 31 de agosto de 2016** del Instituto Nacional de Contratación Pública, prevé: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.";*

Que, mediante Resolución **RE-SERCOP-2020-0104, de fecha 19 de marzo de 2020,** la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, resolvió expedir reformas a la Resolución **RE-SERCOP-2016-0000072.**

Que, el artículo 1 de la Resolución **RE-SERCOP-2020-0104, de fecha 19 de marzo de 2020, que reformó** la Resolución **RE-SERCOP-2016-0000072** dispone:

"A continuación del segundo inciso del artículo 361, agréguese el siguiente texto:

En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no suple a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia.

Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control."

Que, el artículo 2 de Resolución **RE-SERCOP-2020-0104, de fecha 19 de marzo de 2020, que reformó** la Resolución **RE-SERCOP-2016-0000072** prevé:

"A continuación de artículo 361, agréguense los siguientes artículos:

*"**Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.-** El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto,*

emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable".

Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia.- *Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.*

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.

Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del

tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

Art. 361.3.- Compras centralizadas (corporativas) en emergencia.- *Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, el ente u órgano central o rector podrá consolidar la demanda de todos los órganos u entidades desconcentrados, adscritos, descentralizados, autónomos o de otra naturaleza; con el fin de realizar de forma unificada un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría.*

Una vez concluido el procedimiento de selección único, cada entidad contratante o la entidad consolidadora de la demanda, efectuará las actuaciones administrativas con el proveedor seleccionado con la finalidad de formalizar la contratación, según las condiciones técnicas y económicas negociadas y aprobadas.

En todo momento esta modalidad de compras será eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad."

Que, la Resolución No. SGR-142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE Contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 define a la emergencia como *"Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales";*

Que, el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y

estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

Que, el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE contenido en la Resolución No. SCR-142-2017 determina que *"El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico científicas nacionales o internacionales o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones. ",*

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización de la Salud (OMS) declaró oficialmente al coronavirus COVID 19 como una pandemia. El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, Publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160. Declaró en estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia la pandemia de coronavirus COVID-19;

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID – 19 por parte de la Organización Mundial de Salud.

Que, mediante Resolución Administrativa No. Nro. GADMCM-2020-034-RA, de fecha 30 de marzo 2020, el Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, resolvió declarar la emergencia sanitaria en la circunscripción territorial por un lapso de 60 días.

Que, la disposición general QUINTA del Acuerdo Ministerial señalado en el considerando anterior establece que: *"Se continuará con el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, conforme a las disposiciones de los entes rectores en la materia, con el objetivo de evitar la propagación del virus";*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052 del 15 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, en su artículo 1.- *"RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador, que siguen representado un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencial del virus COVID-19 en Ecuador;*

Que, mediante Resolución del COE Nacional, en sesión permanente del martes 28 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos resolvió: *"1. Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del "Distanciamiento Social", misma que se basará en una semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta.";*

Del Anexo Resolución Nro. 1 COE Nacional – 28 de abril de 2020 por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: *"otorgar a los COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional para este propósito..."*

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADMCM-2020-044-RA de fecha 28 de mayo de 2020, el Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, resolvió ampliar la emergencia declarada mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCM-2020-034-RA, de fecha 30 de marzo 2020.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00026-2020 de fecha 22 de junio de 2020 y publicado en el Registro Oficial de 02 de julio de 2020, se dio por culminado la Emergencia Sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 y su extensión por 30 días, dispuesta mediante Acuerdo Ministerial No. 00009-2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 238 y 253 de la Constitución de la República del Ecuador. 59 y 60 letra o) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar la Finalización de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio del cantón Mejía por efectos de la pandemia del COVID 19, determinada mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCM-2020-034-RA, de fecha 30 de marzo 2020.

Artículo 2.- Disponer a todas las unidades administrativas y entidades que conforman la estructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, que se dé conocer la finalización de la Emergencia para la jurisdicción del cantón Mejía.

Artículo 3.- Disponer a todas las unidades administrativas que intervinieron en el proceso de adquisiciones por emergencia, realicen los distintos informes a fin de efectuar la liquidación pertinente para posteriormente ser puesta en conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, a los 02 días del mes de julio de 2020.

Comuníquese. -

Atentamente,

Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

Copia. -

- *Alcaldía*
- *Dirección de Talento Humano*
- *EPAA-MEJÍA*
- *Acción Social*
- *COPRODEM*
- *Cuerpo de Bomberos de Mejía*
- *Direcciones Departamentales*

Revisado por: PHD Dr. Pablo Chang, Secretario General del Concejo Municipal:.....